

AUTO No. 05488

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 210, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **N° 2013ER121975 del 17 de septiembre de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, recepcionó solicitud de la Señora **MARIA OVALLE DE CALERO** relacionada con tratamientos silviculturales de mantenimiento a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 1A N° 77 - 70 Edificio Rosales Parque 77 de la ciudad de Bogotá DC.

Que previa visita realizada el día 24 de septiembre de 2013, la Secretaria Distrital de Ambiente, por medio de su Dirección de Control Ambiental, emitió el **Concepto Técnico de Manejo No. 2013GTS2825** de fecha 30 de septiembre de 2013, el cual autorizó al EDIFICIO ROSALES PARQUE 77 identificado con Nit No. 900.100.518 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la especie JAZMIN DEL CABO, un (1) tratamiento integral de ACACIA JAPONESA y dos (2) tratamientos integrales de CHICALA. Dichos individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 1A N° 77-70, Barrio Rosales, Localidad 2 en esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, el EDIFICIO ROSALES PARQUE 77 identificado con Nit No. 900.100.518, debía pagar por concepto de compensación, la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$ 0.0)** equivalentes a 0.0 IVP's y .0 (Aprox.) SMMLV al año 2013, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y**

AUTO No. 05488

TRES PESOS M/CTE (\$114.363), de conformidad a la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2015-5730 se evidencio a folio 16 y 18, copia y original respectivamente del recibo N° 861835-448710 del 17 de septiembre de 2013, proveniente de la Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/cte. El anterior pago se realizó por concepto de EVALUACION, según lo dispuesto en el Concepto Técnico de Manejo No. 2013GTS2825.

Así mismo, a folio 17 del expediente se encuentra recibo de pago N° 861836-448711 del 17 de septiembre de 2013, proveniente de la Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/cte. El anterior pago se realizó por concepto de SEGUIMIENTO, según lo dispuesto en el Concepto Técnico de Manejo No. 2013GTS2825.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 27 de mayo de 2015, en la Carrera 1A N° 77-70 del Distrito Capital y se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento **No. 05212 del 28 de mayo de 2015**, del cual realizó la siguiente verificación: *”RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO:...se realizó el seguimiento el día 27/05/2015 al concepto técnico N° 2013GTS2825 del 30-09-2013, dicho concepto técnico autorizó el tratamiento integral de un (1) árbol de la especie Jazmín del Cabo, de dos (2) arboles de la especie Chíchala y de un (1) árbol de la especie Acacia Japonesa, efectuada la visita se verifica su cumplimiento. El trámite no requería salvoconducto. Se aportó recibo de pago por concepto de evaluación por \$54.234, y recibo por concepto de seguimiento por \$114.363 en el radicado 2013ER121975.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 05488

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el **Concepto Técnico No. 2013GTS2825** de fecha 30 de septiembre de 2013 y en el Concepto Técnico de Seguimiento No. **05212** de fecha 28 de mayo de 2015, se determinó el pago por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, de conformidad a la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente para la fecha de la solicitud. De los anteriores valores reposan en el expediente recibos de pago por concepto de evaluación y por concepto de seguimiento a folios 16 a 18 del mismo.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la señora MARIA OVALLE DE CALERO, mediante radicado DAMA N° 2013ER121975 del 17 de septiembre de 2013, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2015-5730**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

AUTO No. 05488

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-5730**, en materia de autorización al **EDIFICIO ROSALES PARQUE 77** con Nit. **900.100.518**, de tratamiento integral de un (1) árbol de la especie JAZMIN DEL CABO, un (1) tratamiento integral de ACACIA JAPONESA y dos (2) tratamientos integrales de CHICALA ubicados en espacio privado, en la Carrera 1A N° 77-70, Barrio Rosales, Localidad 2 en esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO ROSALES PARQUE 77** con Nit. **900.100.518**, a través de su representante legal, la señora **MARIA OVALLE DE CALERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.623.765, o quien a sus veces, en la Carrera 1A N° 77-70, en la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 05488

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, sea remitido el expediente administrativo **SDA-03-2015-5730** al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2015-5730

Elaboró:

Erika Maria Hernandez Toro	C.C: 1022372642	T.P: 252834	CPS: CONTRATO 1297 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/08/2015
----------------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/10/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/11/2015
-------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/10/2015
-------------------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05488